

ARCHIVOS NACIONALES

Costa Rica

SECCION HISTORICA

Año 1857

Legajo _____

Expediente N° _____

ARCHIVOS NACIONALES

GUERRA Y MARINA

Año: 1857

COSTA RICA

42114

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

S. E. el Presidente de la República se ha servido prevenirme comuniqué á U. el decreto que sigue.

” JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

Deseando dar un testimonio público de la gratitud de los pueblos que representa, al Presidente de la República, Jefes, Oficiales y soldados por los eminentes servicios prestados en la guerra que se sostuvo contra las hordas filibusteras, ha tenido á bien decretar, y

DECRETA!

Art. 1.º Se concede el título de Capitan General al Exemo. Señor Presidente de la República Don Juan Rafael Mora, y el de Teniente General, al General de Division Don José Joaquin Mora.

Art. 2. El Supremo Gobierno, con presencia de los partes oficiales en que se señalan los distinguidos hechos de armas de los Jefes, Oficiales, y aun de algunos soldados en las recientes campañas contra el filibusterismo, decretará los ascensos que en justicia reclame el valor, sumision y lealtad de los defensores de la República.

Art. 3. Cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, satisfechas sus obligaciones, se distribuirá

entre los Jefes, Oficiales y soldados que mas se hayan distinguido, la suma de moneda que el Supremo Gobierno estime conveniente, y en armonía con las circunstancias del Tesoro, la que se distribuirá en proporcion de los méritos y grados de cada uno.

Art. 4. En favor de los hijos del General Don José Joaquin Mora, y para remunerar en parte las pérdidas que sufrió durante la campaña por el abandono de sus intereses, se concede la suma de veinte mil pesos.

Art. 5. En favor de los hijos del General de Division Don José María Cañas, por las mismas razones designadas en el artículo anterior y con los mismos fundamentos, se dará la cantidad de quince mil pesos.

Art. 6 El Supremo Gobierno, con presencia de las necesidades de algunas familias huérfanas, por la muerte de Jefes, Oficiales y soldados que perecieron en las campañas sostenidas contra el filibusterismo, y con presencia de los méritos y servicios de esos Jefes, no obstante los auxilios prestados por el Gobierno y que han estado á su alcance, concederá de preferencia los socorros que aun demanden de su situacion.

Art. 7 El Supremo Gobierno hará colocar en el centro de la fuente pública, que la Municipalidad de San José vá á establecer en la plaza mayor de la Capital, un monumento que eternice la memoria de los triunfos de Santa Rosa, Rivas y San Juan.

Art. 8. En recuerdo del triunfo completo de las armas de Centro-América y de la rendicion y expulsion de las fuerzas filibusteras, el dia 1^o de Mayo será feriado, y se celebrará en toda la República con la solemnidad posible, saludándose el pabellon

2
en la aurora de dicho dia con veintiun cañonazos,
Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José á los
veintiseis dias del mes de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y siete.—*Rafael G. Escalante*, Presiden-
te.—*Juan Gonzalez*, Secretario.—*Manuel Joaquin*
Gutierrez, Secretario. 1

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José
Octubre veintisiete de mil ochocientos cincuenta y
siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro del Interior encargado
del Despacho de Hacienda y Guerra.
Joaquin Bernardo Calvo. "

*Y en cumplimiento de lo ordenado por S. E. lo
comunico á U. para los fines que son consiguientes.*

Dios guarde á U.

San José, Octubre 27 de 1857.

CALVO.

en la noche de dicho día con relativa calma...
 tanto en el Salón de sesiones, en San José a las
 veintiseis horas de la noche de dicho día con
 asistencia y siete: Miguel de Azuara, Preside-
 te; Juan González, Secretario; Manuel de
 la Cruz, Secretario.
 Por tanto tiene V. E. el Palacio Nacional, San José
 a las veintiseis horas de la noche de dicho día
 en virtud de lo acordado en la sesión de
 fecha de hoy, lo siguiente:

LEY NÚMERO 1001.

El Gobierno de Costa Rica, en virtud de lo
 acordado en la sesión de fecha de hoy, en el
 Salón de sesiones del Palacio Nacional, San José,
 a las veintiseis horas de la noche de dicho día,
 en virtud de lo acordado en la sesión de
 fecha de hoy, lo siguiente:

Dios guarde a U.

San José, Octubre 27 de 1917.

3 Di
 5
 9
 13
 17
 18
 20
 22
 26
 27
 31

29	"	"	163/164	85	"	"	"	5	"
3	Quinabe	"	165	86	Impto. Destace de 1 res.				
5	"	"	166/169	"	"	"	"	4	"
9	"	"	170/172	"	"	"	"	3	" 1 h
13	"	"	173/179	87	"	"	"	7	"
17	"	"	180	89	Destace ganado vacuno 1 m				
18	"	"	181	90	"	"	"		1 h
20	"	1930	182-187	90	"	"	"		7 m
22	"	1930	188	90	"	"	"		1 vac
26	"	"	189@192	91	"	"	"		2 h 2 m
27	"	1930	193@196	92	"	"	"		
31	"	1930	197	92	"	"	"		1 h.

"	"	4	"	3	"	"	25.-
"	"	2	"			68	8.-
"	"	2	"			"	8.-
							1.775.-

1.775.- ✓

stave de 4 ruses h.,	69	28.-
" " 3 " 1 h.	70	15.-
" " 1 "	"	4.-
" " 3 " h.	71	21.-
" " 3 " 1 h.	"	15.-
" " 1 " "	73	7.-
" " 1 " "	"	7.-
" " 3 " 1 "	74	11.-
" " 4 " 3 "	75	25.-
" " 1 " "	76	4.-
" " 4 " 2 h.	"	25.-
" " 3 " 2 "	"	18.-
" " 1 " "	79	4.-
" " 1 " h.	80	7.-
" " 1 " "	"	4.-

1.967.- ✓

1.967.-

stave de 5 ruses, 3 h. 81

39.-

Tau al fo. 24.

1.996.- ✓

